

EXPTE.N° 0262-90

ORDENANZA

ARTICULO 1°) A partir del 01-11-90 los sueldos del personal con estabilidad comprendido en la planta permanente y en las distintas categorías quedan fijados de acuerdo con la escala que se adjunta como Anexo I.-

ARTICULO 2°) Fíjase a partir del 10-11-90 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en “Retribuciones Globales”.-

PERSONAL JORNALIZADO

Régimen Horario	Importe
35 hs.	=A= 41.320
40 hs.	=A= 47.223
44 hs	=A= 51.945
48 hs	=A= 56.667

ARTICULO 3°) Fíjase a partir del 01-11-90 una asignación remunerativa no bonificable para todo el personal de planta permanente contratados y jornalizados que cumplan un mínimo de 35 o más horas semanales de =A= 455.000.- la que conformará un salario mínimo de =A= 1.281.4000.- para la categoría Inicial de la jornada legal, representando un incremento del 18,42%.- El Personal que no estuviere comprendido en dicho régimen horario lo percibirá en forma proporcional a las horas trabajadas.-

ARTICULO 4°) Ratifícase la total vigencia de los Arts. 2°, 3°, 5°, 6° y 8° de la Ordenanza N° 1006/90.-

ARTICULO 5°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 13 de 1990.-

Registrada bajo el número: 1035-90